



Dependencia	DESPACHO PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
Radicación N°	IUS-2013-78069 IUC D-2015-661-865723
Investigada	Iván Cepeda Castro
Cargo y entidad	Representante a la Cámara – Congreso de la República
Quejoso	Álvaro Uribe Vélez, por apoderado Jaime E. Granados Peña
Fecha de Queja	18 de marzo de 2013
Fecha de Hechos	26 de julio de 2012 a 30 de mayo de 2013 <sup>1</sup>
Decisión	Fallo de única instancia

Bogotá D. C., 30 JUL 2018

## I. ASUNTO

Cumplido el término del traslado instituido para alegar de conclusión<sup>2</sup>, presentados los alegatos correspondientes y sin advertir causal de nulidad que invalide en todo o en parte la actuación, procede el Despacho a proferir fallo de única instancia con ocasión del presente trámite disciplinario adelantado contra Iván Cepeda Castro, en su condición de Representante a la Cámara.

## II. ANTECEDENTES

A través de queja<sup>3</sup> interpuesta por Álvaro Uribe Vélez, por intermedio del abogado Jaime Enrique Granados Peña, se denuncia al Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro, por la presunta comisión de faltas disciplinarias al investigar y recepcionar testimonios que no está dentro de sus funciones, junto con el escrito se allegan documentos que soportan el dicho del quejoso<sup>4</sup>.

Mediante auto<sup>5</sup> del 1 de agosto de 2013, este Despacho profirió apertura de investigación disciplinaria contra el Congresista Iván Cepeda Castro, por las presuntas irregularidades manifestadas, decretando en la misma providencia pruebas para esclarecer los hechos.

Posteriormente, con decisión<sup>6</sup> de febrero 10 de 2014, el Procurador General de la Nación delegó la tramitación de la presente actuación en la Sala Disciplinaria; dependencia que asumió el conocimiento del asunto y decretó pruebas con proveído<sup>7</sup> del 6 de marzo de 2014.

<sup>1</sup> Vigencia Ley 1474 de 2011: «Artículo 132. Caducidad y prescripción de la acción disciplinaria. El artículo 30 de la Ley 734 de 2002 quedará así: "(...) La acción disciplinaria prescribirá en cinco años (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria (...)»

<sup>2</sup> Ley 734 de 2002 «Artículo 169. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de 10 días, para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.»

<sup>3</sup> Folios 1 a 43 cuaderno N°1

<sup>4</sup> Folios 44 a 111 cuaderno N°1

<sup>5</sup> Folios 112 a 120 cuaderno N°1

<sup>6</sup> Folios 259 a 261 cuaderno N°2

<sup>7</sup> Folios 276 a 290 cuaderno N°2



El 4 de septiembre de 2014, la Sala Disciplinaria resolvió<sup>8</sup> recurso de reposición, ordenó prorrogar la investigación, remitió por competencia una queja y fijó cronograma para la práctica de pruebas.

Con auto<sup>9</sup> de marzo 9 de 2015 la dependencia referida decretó el cierre de investigación y estableció fecha para escuchar en versión libre al investigado; contra esa decisión el defensor mediante memorial<sup>10</sup> del día 16 del mismo mes y año, presentó recurso de reposición solicitando que se revocara el cierre y que la versión libre se realizara una vez recaudada la información que el INPEC debía remitir.

En atención a lo anterior, la Sala desató la impugnación según pronunciamiento<sup>11</sup> de abril 7 de 2015, en el cual resolvió no revocar el cierre y rechazó de plano las otras peticiones elevadas por el apoderado.

El 17 y 18 de junio de 2015, se recibió en diligencia de versión libre y espontánea al investigado Iván Cepeda Castro<sup>12</sup>.

Con auto de octubre 13 de 2015, el Procurador General de la Nación reasumió el conocimiento de la actuación disciplinaria seguida contra el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro<sup>13</sup>.

El 19 de octubre de 2015, se profirió pliego<sup>14</sup> de cargos contra Cepeda Castro; notificada la providencia, el defensor presentó memorial<sup>15</sup> de descargos el 3 de noviembre de 2015, solicitando la práctica de pruebas.

Con proveído<sup>16</sup> de diciembre 21 de 2015, se resolvió la solicitud de pruebas de descargos, decretando algunas de las peticionadas y negando otras; una vez se notificó el defensor, mediante memorial<sup>17</sup> interpuso recurso de reposición contra la decisión que denegó el decreto de algunas pruebas. Impugnación que fue resuelta con decisión<sup>18</sup> de febrero 22 de 2016, reponiendo parcialmente.

<sup>8</sup> Folios 65 a 73 cuaderno N°3

<sup>9</sup> Folios 212 y 213 cuaderno N°4

<sup>10</sup> Folios 215 y 216 cuaderno N°4

<sup>11</sup> Folios 1 a 12 cuaderno N°5

<sup>12</sup> Folios 80 a 85 cuaderno N°5

<sup>13</sup> Folios 96 y 97 cuaderno N°5

<sup>14</sup> Folios 103 a 212 cuaderno N°5

<sup>15</sup> Folios 1 a 35 cuaderno N°6

<sup>16</sup> Folios 46 a 79 cuaderno N°6

<sup>17</sup> Folios 87 a 114 cuaderno N°6

<sup>18</sup> Folios 116 a 195 cuaderno N°6



El 25 de abril de 2016 se dispuso modificar la parte resolutive del auto del 22 de febrero del mismo año, en el sentido de practicar visita especial a la Corte Suprema de Justicia con el fin de allegar los documentos y trasladar las pruebas obrantes dentro del expediente penal<sup>19</sup>.

Practicadas las pruebas en descargos, con auto<sup>20</sup> de diciembre 22 de 2017 se corrió traslado para alegar de conclusión. Estando dentro del término legal el apoderado presentó alegatos<sup>21</sup> de conclusión; igualmente a través de memorial<sup>22</sup> alegó providencia de la Corte Suprema de Justicia en la cual la Corporación dictó auto inhibitorio frente a la denuncia formulada contra Iván Cepeda Castro.

- **Individualización e identificación del presunto autor y denominación del cargo desempeñado**

**Iván Cepeda Castro**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.262.397 expedida en Bogotá D.C., elegido como Representante a la Cámara por la circunscripción electoral de Bogotá D.C. para el periodo constitucional 2010-2014, quien tomó posesión del cargo el 20 de julio de 2010 según consta en la Gaceta del Congreso N°505 de 2010, conforme a la constancia<sup>23</sup> expedida por el Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.

- **Cargo formulado**

El doctor IVÁN CEPEDA CASTRO, en su condición de congresista (representante a la Cámara por Bogotá) y prevalido de la autorización del Congreso de la República para visitar las cárceles del país, en los encuentros ocurridos en la cárcel del municipio de Itagüí (Antioquia) durante los días 26 de julio de 2012 y 30 de mayo de 2013 presuntamente les solicitó a los señores RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR y GABRIEL MUÑOZ RAMÍREZ que declararan en contra del expresidente de la República ÁLVARO URIBE VÉLEZ, para lo cual, a (sic) pedido del congresista, tendrían que exponer determinados hechos que no les constaba a los entrevistados, en donde también el congresista previamente prepararía la versión de estos testigos, ofreciéndoles, a cambio de todo ello, algunos beneficios.

<sup>19</sup> Folios 1 a 5 cuaderno N°7

<sup>20</sup> Folio 184 cuaderno N°7

<sup>21</sup> Folios 187 a 219 cuaderno N°7

<sup>22</sup> Folios 1 a 139 cuaderno N°8

<sup>23</sup> Folios 127A al 131 cuaderno N°1, folio 40 cuaderno N°3



El comportamiento endilgado le fue imputado al investigado como **FALTA GRAVE** cometida a título de **DOLO**.

### III. COMPETENCIA Y RÉGIMEN APLICABLE

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 21 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, el Procurador General de la Nación es competente para conocer de las actuaciones disciplinarias que se adelantan contra los Congresistas. Teniendo en cuenta que los hechos objeto de la presente actuación, corresponde a conductas presuntamente irregulares desplegadas por el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro, este Despacho tiene competencia para surtir las diligencias y emitir las decisiones pertinentes.

En cuanto al régimen aplicable, será el contenido en la Ley 734 de 2002, toda vez que, las conductas objeto de investigación tienen connotación administrativa y en ellas se encuentra inmerso un servidor público.

### IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA

#### 4.1. Descargos

Con memorial radicado el 3 de noviembre de 2015, el apoderado del investigado presentó descargos en el siguiente sentido:

*«[...] En ese recorrido por las cárceles colombianas, CEPEDA CASTRO recibió informaciones sobre la seguridad personal de algunos internos y respecto de posibles conductas delictuosas no sólo de ÁLVARO URIBE VÉLEZ sino de otras personas, las cuales obviamente en cumplimiento de su deber como ciudadano y servidor público puso en conocimiento de las autoridades competentes. En un gesto de responsabilidad IVÁN CEPEDA CASTRO cuando se entrevistó con personas que dijeron estar interesados en revelar datos sobre posibles ilícitos de ÁLVARO URIBE VÉLEZ, grabó tales encuentros, entrevistas y grabaciones que nunca tuvieron el alcance de constituir pruebas testimoniales. Así ocurrió con los internos PABLO HERNÁN SIERRA, alias "Alberto Guerrero" o "alias Pipintá" y JUAN GUILLERMO MONSALVE, alias "Guacharaco".*

*Como consecuencia de esas entrevistas de IVÁN CEPEDA CASTRO con PABLO HERNÁN SIERRA, se revocó la decisión de archivar una investigación en contra de URIBE VÉLEZ. Este último formuló denuncia penal por injuria y calumnia contra el primero de los internos mencionados por virtud de sus aseveraciones que lo comprometen penalmente, la cual cursó en el Juzgado Primero Penal Municipal de Medellín con el radicado (...), expediente dentro del cual fue absuelto en primera y segunda instancia el denunciado por el expresidente.*



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

## PROCURADOR GENERAL

La querrela disciplinaria inicialmente fue formulada contra IVÁN CEPEDA por haber realizado las entrevistas a PABLO HERNÁN SIERRA, alias "Alberto Guerrero" o "alias Pipintá" y JUAN GUILLERMO MONSALVE, alias "Guacharaco", y cuando en el curso de la investigación tales acusaciones se vinieron abajo, nuevamente el denunciante a través de su abogado, aportó unas nuevas declaraciones de dos paramilitares condenados, GABRIEL MUÑOZ RAMÍREZ y RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR, obtenidas curiosamente a instancias de un abogado, WILSER DARÍO MOLINA, partidario de URIBE VÉLEZ y hoy alcalde electo de Amagá por el movimiento Centro Democrático, para que involucraran a IVÁN CEPEDA con el intento de obtener sus declaraciones para enlodar a URIBE VÉLEZ.

Recibidas en la investigación las declaraciones de los paramilitares GABRIEL MUÑOZ RAMÍREZ, alias "Castañeda" y RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR, alias "Simón", y del abogado oficioso que se preocupó en contratar un experto en criminalística para que recibiera sus declaraciones, la Procuraduría acuñó una curiosa y temeraria forma de evaluación probatoria de tales testimonios, de manera que terminaran convertidas en supuestas pruebas reinas de la falta disciplinaria de extralimitación de funciones con la que ahora se enjuicia al doctor IVÁN CEPEDA CASTRO, para excluirlo de la vida pública del país, como lo pretenden el señor URIBE VÉLEZ, la ultraderecha colombiana, y con respecto lo afirmo, igualmente usted Señor Procurador General de la Nación, por lo que representa en el espectro político de la Nación el disciplinado, especialmente en los diálogos de La Habana, Cuba, para ponerle fin a un conflicto interno armado de décadas. En esa tarea de tergiversar las pruebas para hacer aparecer a IVÁN CEPEDA como un delincuente, usted señor Procurador -lo digo de nuevo con respeto por la investidura de su cargo- dio crédito a unos delincuentes acusados de crímenes atroces que ofenden a la humanidad en general, a partir además de desfigurar el propio dicho de la versión libre y de buena fe del disciplinado, que debería interpretarse en su favor, y no como se hizo convirtiéndola en fuente de supuestas confesiones que no existen en el proceso.

[...]

De todo lo dicho se desprende sin vacilación alguna, que no existen dos testimonios creíbles contra el doctor IVÁN CEPEDA, ni menos tres indicios, como con ligereza inexcusable se fulmina en el pliego de cargos.

Lo que ha hecho el pliego de cargos es privilegiar el dicho de unos delincuentes, sin haber analizado las razones por las cuales estos estarían interesados en perjudicar el buen nombre del doctor IVÁN CEPEDA y favorecer al doctor ÁLVARO URIBE VÉLEZ. Es que no hubo un solo renglón en el pliego de cargos que pusiera en el balance de las evaluaciones, el hecho inocultable de que los testigos RAMIRO DE JESÚS HENAO y GABRIEL MUÑOZ RAMÍREZ, son paramilitares condenados, que por tanto no quieren a alguien como IVÁN CEPEDA, y por el contrario si se sienten interpretados con el recorrido político del doctor URIBE VÉLEZ.

Lo que está probado en el expediente es, por el contrario, que el procurador decidió con el franco propósito de lesionar el recorrido del doctor IVÁN CEPEDA. En efecto, obra en el expediente copia de un auto proferido por el Procurador pidiendo el expediente el 13 de octubre de este año para que lo enviaran a los

*miembros de la Comisión Disciplinaria, integrada además ilegalmente para que instruyera este proceso que terminó instruyendo un funcionario de menor grado. Y el procurador entre ese día y el 19 de octubre, menos de una semana, pudo leer el voluminoso expediente y preparar el pliego de cargos, lo cual de lejos no se ve nada serio ni contundente.*

*El 19 de octubre de 2015 en las horas de la tarde cuando me fue notificado el auto de pliego de cargos, ya el Noticiero de televisión de RCN, de reconocida tendencia uribista, tenía en su poder no sólo el pliego de cargos, sino además los CD contentivos de las declaraciones de RAMIRO DE JESÚS HENAO y GABRIEL MUÑOZ RAMÍREZ, de los cuales han hecho malicioso uso todos estos días [...]*»

#### 4.2. Alegatos de conclusión

A través de escrito radicado el 15 de enero de 2018, la defensa presentó sus alegatos en los siguientes términos:

*«[...] En el proceso no se probó que el doctor IVÁN CEPEDA se hubiese extralimitado en sus funciones como Representante a la Cámara, porque no es cierto que prevalido de la autorización del Congreso de la República para visitar las cárceles del país, hubiese solicitado a los internos RAMIRO DE JESÚS HENAO AGUILAR y GABRIEL MUÑOZ RAMÍREZ que declararan en contra del expresidente de la República ÁLVARO URIBE VÉLEZ, exponiendo determinados hechos que no les constaban y cuya versión sería preparada por el disciplinado, todo a cambio de supuestos beneficios ofrecidos a esos detenidos paramilitares.*

*[...]*

*Frente a la falaz acusación de que IVÁN CEPEDA entre otros beneficios y sobornos ofrecía a los paramilitares detenidos trasladados de centros de reclusión, no mereció de parte del anterior Procurador Ordóñez el análisis respecto de si quien anda en esas audacias es un querellante que anda trinando en época de vacaciones para proteger un preso del cual destaca la "virtud" de que declara contra IVÁN CEPEDA. No cabe, acaso, siquiera indagarse sobre si esa gestión del doctor URIBE VÉLEZ obedeció a una contraprestación por las declaraciones que el interno HENAO había hecho a un investigador privado, que resultó siendo un ferviente soldado y/o seguidor del Centro Democrático.*

*Menos tuvo en cuenta los dos debates de control político promovidos por IVÁN CEPEDA, el último de los cuales fue respondido curiosamente con la ampliación de la querrela disciplinaria, para incluir las actuaciones falaces de RAMIRO DE JESÚS HENAO y GABRIEL MUÑOZ RAMÍREZ en contra de IVÁN CEPEDA, a las cuales el anterior Procurador dio pleno crédito, luego de tergiversar la versión libre y espontánea rendida por el disciplinado.*

*Adicionalmente a lo que viene de exponerse, es evidente que en el curso del proceso disciplinario no se probó que IVÁN CEPEDA hubiese excedido sus*



funciones y atribuciones como congresista, pues tampoco se acreditó que sus entrevistas con varios detenidos hubiesen tenido como propósito hacerle un montaje judicial al expresidente y Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

[...]

Ni siquiera el calculado pliego de cargos pudo definir en qué consistió la supuesta falta grave que le fuera enrostrada a IVÁN CEPEDA, cuando en ejercicio de funciones, no suplantó a ninguna autoridad ni usurpó sus funciones, tampoco injurió ni calumnió a ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

Lo que no puede olvidarse, como ya lo hizo el anterior Procurador Ordóñez, es que IVÁN CEPEDA fue nombrado vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos y copresidente de la Comisión de Paz de la misma, y que en ejercicio de tales funciones legalmente asignadas hizo unas visitas a unas cárceles con el fin de no levantar pruebas contra URIBE VÉLEZ, como se dijo irresponsablemente, sino con el de establecer las condiciones de la población carcelaria, todo lo cual se ha probado con suficiencia en el proceso.

Si en el curso de esas visitas a las cárceles algunos internos consideraron que era ocasión propicia para hablarle a un Senador de los supuestos crímenes de otro Senador, el haber oído a estas personas y haber trasladado sus entrevistas a las autoridades pertinentes, ni implica violación de la Ley. Por el contrario, lo que demuestra es el cabal cumplimiento de la misma.

[...]

Como durante en el proceso no se demostró que IVÁN CEPEDA incurrió en extralimitación de funciones, menos puede enrostrársele dolo al doctor IVÁN CEPEDA CASTRO, tanto más cuando que para que éste se configure, es necesario que el encartado haber demostrado que el disciplinado había actuado con la intención torva de transgredir la ley y causar daño a alguien.

[...]

Bajo ninguna circunstancia la conducta desarrollada por el doctor IVÁN CEPEDA pudo haber sido fruto o consecuencia de dolo, como lo propuso el pliego de cargos, porque aquel, por el contrario, siempre ha tenido la conciencia de que procedió en ejercicio legítimo de su actividad como vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos y copresidente de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes, y obviamente en su condición de servidor público, cargos y funciones que están debidamente acreditadas en el proceso.

Mal puede imputársele dolo al doctor IVÁN CEPEDA por ejercer las funciones que desempeñó cuando visitó las cárceles y se entrevistó con ciertos



*delincuentes, algunos de los cuales le entregaron información sobre posibles hechos ilícitos que él a su turno trasladó a la Fiscalía General de la Nación.*

[...]

*No mediando dolo alguno por parte del doctor IVÁN CEPEDA en las gestiones realizadas, las cuales están amparadas con la ley, mal puede sancionársele por haber obrado con conocimiento de que estaba extralimitándose en el ejercicio de sus funciones, ni menos previendo como probarle la realización de una probable infracción penal. [...]*»

## V. CONSIDERACIONES

Previo al análisis de fondo del asunto, es imperioso resaltar que el Procurador General de la Nación le formuló el 13 de octubre de 2015 cargos al investigado básicamente por extralimitarse en sus funciones, dado que a juicio de la autoridad disciplinaria, el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro prevalido de la autorización del Congreso para visitar las cárceles del país, durante los días 26 de julio de 2012 y 30 de mayo de 2013 presuntamente le solicitó a los señores Henao Aguilar y Muñoz Ramírez que declararan en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez respecto de hechos que no les constaba a los entrevistados.

En consecuencia, se debe determinar si conforme al ordenamiento jurídico y al material probatorio obrante en el expediente, el señor Cepeda Castro pudo incurrir en falta disciplinaria grave por extralimitación de funciones.

La imputación se realizó porque el comportamiento del disciplinado conforme lo consignado en el auto de formulación, no encuadra dentro de las funciones de los Congresistas, sin embargo es menester en esta oportunidad entrar a revisar dicha situación, en este sentido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política corresponde al Congreso de la República «ejercer control político sobre el gobierno y la administración».

Frente al ejercicio del control político, en cada cámara del Congreso existe de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 55 de la Ley 5° de 1992, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la cual para el periodo constitucional 2010-2014 tenía dentro de sus integrantes al Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro, quien incluso fue elegido Vicepresidente de dicha comisión según consta en el acta N°01<sup>24</sup> de agosto 5 de 2010.

<sup>24</sup> Folios 147 a 172 cuaderno N°3





## PROCURADOR GENERAL

Durante el desarrollo de la actividad legislativa 2010-2014, la Cámara de Representantes adelantó una labor de exploración y búsqueda de soluciones a la difícil situación humanitaria que afronta el sistema penitenciario y carcelario del país, tarea emprendida especialmente por la Comisión referida, en la que participó activamente el Representante a la Cámara Iván Cepeda, tal y como se prueba entre otros, con los documentos obrantes en el expediente: i) proposición N°008<sup>25</sup> de 2011, ii) acta N°004<sup>26</sup> de 2011, y iii) oficio 8100-DINPE-DICUV-2986<sup>27</sup> de septiembre 5 de 2013 en el cual se allega relación de ingresos a diferentes cárceles del país de varios Representantes, entre ellos el aquí investigado.

En las visitas a los establecimientos penitenciarios, los Representantes a la Cámara recibieron quejas y denuncias por presuntas conductas penales y disciplinarias, las cuales procedieron a poner en conocimiento de las autoridades competentes, según lo acontecido con las entrevistas recibidas a los señores Pablo Hernán Sierra y Juan Guillermo Monsalve, las cuales fueron presentadas ante la Fiscalía General de la Nación.

El hecho de recibir entrevista de los internos en las que ellos enuncian conductas irregulares, no puede desprender responsabilidad disciplinaria, pues dicha labor hace parte del deber de denunciar las conductas que en razón de la función tengan conocimiento, esto fue reafirmado por los testimonios rendidos por certificación jurada de los Representantes a la Cámara, Carlos German Navas Talero y Ángela María Robledo Gómez, quienes precisaron:

*«[...] Lamentablemente no pude acompañar al doctor Iván Cepeda cuando realizó visitas a los centros penitenciarios y carcelarios del país.*

*Las he realizado personalmente en otras circunstancias como miembro de la Comisión de Derechos Humanos con el fin de determinar, las condiciones en que se encuentran los reclusos.*

*[...]*

*Debo precisar, que durante el tiempo que he formado parte de la Comisión de Derechos Humanos, por solicitud de las personas recluidas o de sus mismos familiares, he asistido a establecimientos penitenciarios tales como [...] Estas visitas las practique, en algunos casos, por solicitud de los reclusos, otras por solicitud de los familiares de estos.*

<sup>25</sup> A través de la cual se convoca a debate de control político para el día 24 de agosto de 2011, en el que se discuta la situación actual de los establecimientos carcelarios y penitenciarios en el país, folio 112 cuaderno N°3

<sup>26</sup> Debate de control político planteado a través de la proposición referida, folios 114 a 143 cuaderno N°3

<sup>27</sup> Folios 1 a 12



Esto es entendido como Control Político, ya que cuando se han encontrado irregularidades en estas visitas se ha dado traslado de ellas a las autoridades respectivas.

**8 AL PUNTO OCTAVO**, quiero informar que en muchas oportunidades cuando por razón del control político he detectado la comisión de un delito o falta administrativa la he puesto en conocimiento de la autoridad competente cumpliendo con lo estatuido en el Código Penal y en el Código Disciplinario [...]»<sup>26</sup>

«[...] Si. Como integrante de la Comisión de Paz del Congreso y junto a una Comisión integrada por las Representantes a la Cámara Gloria Stella Díaz del Partido Mira, el Representante Hernando Hernández y el Representante Cepeda del Polo Democrático y la Senadora Gloria Inés Ramírez, visitamos cerca de 14 Cárceles en el país. De esas visitas logramos trasladar las denuncias recibidas en el territorio de las cárceles, a la Plenaria de la Cámara de Representantes donde denunciamos que en las cárceles colombianas se violan permanentemente todos los derechos humanos de ciudadanos que ingresan al sistema penal sin ninguna esperanza de reconstruir su vida y resocializarse.

Con una misión humanitaria de la Comisión de Paz de la Cámara y a finales de 2012 entregamos al Gobierno Santos un informe sobre la precaria situación en que sobreviven miles de personas. A la fecha no conocemos avances al respecto. En dicho informe también se presentan las condiciones de vulneración de los derechos humanos de integrantes de las guerrillas de las Farc-Ep y del Eln.

[...]

Si considero que es una de las funciones del Congreso visitar establecimientos carcelarios, así como hospitales, Universidades y todo establecimiento de la administración pública, todo en el marco del ejercicio del Control Político, "con el fin de evaluar los actos de la administración, con el fin de evitar la concentración de poder político en una persona (dictadora, monarca) o en una institución (junta, comité o partido). Sólo la restricción o limitación en el ejercicio del poder político permite superar el peligro inherente a una gobierno de hombres y no de leyes" (Véase: Sentencia C-082 de 1996).

[...]

Las situaciones de hacinamiento, y en algunos casos de abuso de autoridad de las autoridades penitenciarias, nos recuerdan que los ciudadanos, las ciudadanas buscan que sus representantes elegidos y elegidas para actuar en las corporaciones públicas especialmente, se conviertan en, una garantía institucional para el correcto funcionamiento del aparato estatal. Esta garantía institucional constituye un presupuesto normativo necesario para el control horizontal y vertical del poder político. A su vez, los controles verticales se manifiestan en la estructura unitaria, descentralizada y autónoma de la

<sup>26</sup> Representante German Navas Talero



organización estatal, y en la existencia de derechos fundamentales como límite al poder estatal." (Véase: Sentencia C-082 de 1996)

Llamar a cuentas al poder ejecutivo, es aterrizar el reconocimiento de derechos fundamentales oponibles a las autoridades y acredita la evolución de la organización estatal hacia el ejercicio limitado y controlado del poder político.

[...]

No solamente es deber de los congresistas poner en conocimiento de las autoridades competentes los presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento. Según el artículo 34 numeral 24 de la Ley 734 de 2002, todo servidor público o servidora pública, y los congresistas lo somos, tenemos el deber de denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tengamos conocimiento.

En mi trabajo legislativo, dentro del ejercicio de los múltiples debates de control político he trasladado a las autoridades competentes los resultados de las indagaciones e investigaciones, así como de las quejas y denuncias recibidas. Esta práctica ha permitido que las autoridades administrativas, fiscales y judiciales hayan podido adelantar un número significativo de procesos e impartir un gran número de sanciones y multas contra los responsables. [...]<sup>29</sup>

En este sentido, el 7 de octubre de 2014 rindió testimonio el doctor José Gregorio Hernández Galindo, en su condición de experto jurista, quien manifestó

«[...] si es indispensable para el cumplimiento de su función creo que no hay ningún problema, sobre la base de que las autoridades carcelarias hayan dado autorización a ese recluso para entrevistarse con el congresista. Pero él como tal goza de plena posibilidad de hacerlo desde el punto de vista de recaudar la información que requiere, lo que quiero manifestar es que no hay una restricción posible cuando del ejercicio de la función se trata, [...] PREGUNTADO: y si en el marco de esa entrevista el recluso le pone en conocimiento hechos que a juicio del parlamentario constituyan delitos que debería hacer ese congresista. CONTESTO: denunciar. [...]<sup>30</sup>»

Así las cosas, tal y como se entendió al momento de formular los cargos, el entrevistarse y recibir declaraciones de los internos no representa una extralimitación de funciones, por lo que es necesario seguir con el análisis de los elementos endilgados para establecer si le asiste algún tipo de responsabilidad al investigado.

Ahora bien, se imputó el presunto ofrecimiento del congresista de unos beneficios para los señores Ramiro de Jesús Henao Aguilar y Gabriel Muñoz

<sup>29</sup> Representante Ángela Robledo

<sup>30</sup> Folios 51 y minuto 24:48 del CD folio 53 cuaderno N°4



Ramírez, a cambio de que ellos rindieran una entrevista donde expondrían hechos que no les constaban, pero que el investigado Cepeda Castro les prepararía para la versión de dichos testigos. Dichos ofrecimientos, según el pliego de cargos ocurrieron el 26 de julio de 2012 y el 30 de mayo de 2013, respectivamente.

La Procuraduría a través del oficio SD-000189<sup>31</sup> de marzo 2 de 2015, solicitó al INPEC unos reportes de visita e ingreso a la cárcel de Itagüí. Respecto al señor Ramiro de Jesús Henao Aguilar en la respuesta 501-EPC-PAC-DIR-02751<sup>32</sup> de enero 6 de 2015, no se reportó que el Congresista Cepeda Castro lo haya visitado, según los mencionados documentos:

*«[...] 2 Verificar en los últimos cinco años si el doctor IVÁN CEPEDA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía n.º79.262.397, ha visitado en la Cárcel de Itagüí a las siguientes personas:*

*RAMIRO DE JESÚS HENAO, identificado con cédula de ciudadanía n.º71.003.551 [...]*»

*«[...] Con relación a las visitas del ciudadano IVÁN CEPEDA CASTRO a los internos RAMIRO DE JESÚS HENAO, [...] nos permitimos manifestar que revisados nuestros archivos de Sisipec web y las minutas de ingreso no figuran antecedentes de visitas del precitado señor Cepeda con estos internos [...]*»

El testigo Henao Aguilar en declaración rendida el 26 de febrero de 2015<sup>33</sup>, refiere que «[...] en el año 2010 yo llegué acá a este establecimiento en una conversación con un señor Alberto o Pipintá me dice me dijo que él tenía una persona que me podía ayudar para agilizar la entrega de las fosas, le dije que pues muy bueno yo que pudiera o lograra hablar con esa persona, me puso a hablar via teléfono con el señor con el doctor Iván Cepeda y luego el doctor vino aquí a la cárcel de Itagüí [...] yo fecha no tengo la fecha exacta que yo pueda decir, ellos hicieron sus coordinaciones y en un momento dado Alberto me llamó y me dijo que ya estaba el doctor y me sacaron para aquí a la dirección del establecimiento donde estamos [...] estuvimos hablando estaba el doctor, Alberto y mi persona y dos escoltas que se pararon en la entrada de la oficina [...]»; es decir, que la visita recibida por el interno no pudo ser corroborada con la certificación expedida por el INPEC reseñada.

En lo atinente al señor Gabriel Muñoz Ramírez, se tiene según folio 47 del cuaderno 5 que en libro de guardia se hizo la siguiente anotación: «fecha: 30-05-13 hora: 10:05 asunto: entrevista, anotación: Se autorizó por parte de la Dirección una entrevista con el señor Iván Cepeda para el interno Gabriel Muñoz dicha entrevista fue

<sup>31</sup> Folios 63 a 65 cuaderno N°5

<sup>32</sup> Folios 30 a

<sup>33</sup> Folio 194 y minuto 7:30 a 9:25 CD folio 204 cuaderno N°4



## PROCURADOR GENERAL

realizada en la dirección del Penal por el Dr. Alvaro Cabrera Solarte», conforme a dicha constancia, en efecto la reunión entre Iván Cepeda Castro y el interno Muñoz Ramírez tuvo lugar en la dirección del establecimiento carcelario.

Sin embargo, se le recibió testimonio el día 13 de enero de 2015, a Gabriel Muñoz Ramírez quien indicó: «[...] Con el doctor Iván yo lo conocía por la televisión pero él vino una vez aquí y la abogada mía era una señora Mercedes, no me acuerdo del nombre de la doctora Mercedes, el apellido, ella dijo que me hablaba del doctor Iván, hasta que un día me llamaron así como me llamaron ustedes ahora, y vine yo aquí y estaba el doctor Iván Cepeda con dos escoltas, de aquí me sacaron y me entraron a otra piccita de allí, los dos escoltas entraron con el doctor Iván Cepeda y la doctora Mercedes, me le presente al doctor, lo salude y todo y me dijo bueno Gabriel yo quiero que usted me apoye sobre un proceso o sobre unas cosas que tengo con el doctor Uribe, con Álvaro Uribe y yo dije que es, me dijo vea usted lo han sacado mucho de esta cárcel yo le doy un papelito a usted y le anoto que es lo que va a hablar del doctor Álvaro Uribe, bueno yo le escuchaba cierto, y a entonces lo dejo donde usted quiera y le traslado la familia para otro país, yo le dije yo tengo dos mujeres, dijo yo le traslado lo que sea. Yo le dije, vea usted doctor me perdonara pero usted lo que tiene es una guerra con Álvaro Uribe políticamente y la doctora Mercedes se enojó. [...]»

El testigo refiere que un día lo llamaron y cuando llegó estaba el doctor Iván Cepeda Castro, pese a decir que no lo conocía y que la abogada Mercedes solamente le había hablado del Representante a la Cámara, sin embargo, obra en el expediente un manuscrito firmado por el señor Gabriel Muñoz Ramírez, en el cual se dirige al implicado y le pide:

«[...] le solicito su presencia en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, ya que me encuentro en el patio 2 y aquí es el único lugar donde me siento seguro, en otra cárcel corro peligro, su presencia es muy importante para que me escuche mis inquietudes. [...]»

Comunicación fechada mayo 30 de 2013, de lo anterior se infiere una contradicción entre el dicho del testigo y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos, puesto que de un lado manifiesta que fue llevado de repente a la Dirección donde estaba el investigado Cepeda Castro, pero por otra parte, se encuentra una solicitud fechada el mismo día en que ocurrió el encuentro solicitando que el Representante a la Cámara le escuchara sus inquietudes.

A ambos testigos se les preguntó sobre quién o quiénes más tenían conocimiento de los hechos.

Gabriel Muñoz Ramírez respondió:

Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios Ext. 12335 auxdisciplinaria@procuraduria.gov.co  
Carrera 5 No. 15-80 piso 23 Pbx: 5878750 www.procuraduria.gov.co



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION  
PROCURADOR GENERAL

«[...] PREGUNTADO: Con ella hablaron de ese episodio o de ese tema. CONTESTO: si era la doctora mía, si claro, pero ella me decía a cada rato que le dijera que más quería, que quiera lo que más quería, pero yo le decía, yo no le digo nada doctora porque yo no quiero nada, yo no voy a hablar de una persona que no es verdad. PREGUNTADO: Como iniciaban esas conversaciones con la doctora Mercedes, como iniciaban esa reunión. CONTESTO: No yo estaba en la alpujarra en las audiencias mías. PREGUNTADO: Quién proponía el tema. CONTESTO: ella siempre ella. PREGUNTADO: Cómo empezaba. CONTESTO: Entonces usted que, usted que piensa, que más quiere pues, le decía no doctora no, ligerito yo la sacaba, yo la sacaba ligerito. PREGUNTADO: Quienes estaban presentes en esas reuniones con la doctora Mercedes. CONTESTO: Quienes estaban presentes, nadie, sólo los dos. [...] Cuando ella iba a atenderme a mí en las audiencias, era que me decía, en la alpujarra y en el bunker de la Fiscalía. [...] como uno en el patio habla tanto, ee Simón, a él se lo llevaron para la Dorada hace unos quince días, alias Simón, porque como en la organización era por el alias, nos vinimos a saber los nombres fue aquí en la cárcel ese es Henao Aguilar. [...] Él también como que el doctor Iván Cepeda habló con él, porque él me conto en el patio. [...]»<sup>34</sup>

Mientras que Henao Aguilar contestó:

«[...] PREGUNTADO: Usted con el señor Gabriel Muñoz Ramírez ha tenido la oportunidad de hablar de estos temas. CONTESTO: No, nosotros casi de eso no. PREGUNTADO: Lo que usted ha relatado en esta diligencia, a qué otras personas les puede constar este hecho del doctor Iván Cepeda. CONTESTO: A Gabriel. PREGUNTADO: Por qué sabe usted que a Gabriel le consta esa situación. CONTESTO: Porque él tiene una abogado, que es la doctora Mercedes y ella mantenía detrás de él que lo iba a traer, para que él le sirviera de testigo contra Uribe. [...] Yo con Gabriel, él y yo casi de eso no hablamos porque nosotros, pues eso es algo que tampoco es que le presto mucha importancia porque es una mentira no le veo como mucho. En alguna ocasión, la doctora Mercedes era la abogado de Gabriel Muñoz Ramírez es decir "Castañeda" y nos reunimos [...] ella nos dijo que nosotros éramos unos bobos porque nosotros teníamos la palanca con el doctor Cepeda para conseguir beneficios. [...]»<sup>35</sup>

Los argumentos de los testigos, aunque resulta ser un libreto único, resultan contradictorios, porque mientras uno afirma que la reunión con la doctora Mercedes Arroyave fue exclusivamente con él, el otro afirma que estuvo presente; de otro lado, el señor Muñoz Ramírez asegura que Henao Aguilar le contó de lo sucedido con Cepeda Castro, éste último lo desmiente diciendo que no hablaron del tema porque no le prestó mucha importancia.

Acorde con el análisis de los testigos, este Despacho infiere que ninguno de los dos asienta en grado de certeza lo ocurrido con el Representante a la Cámara;

<sup>4</sup> Minuto 15:20 CD folio 154 cuaderno N°4

<sup>5</sup> Minuto 30:36 CD folio 204 cuaderno N°4

a esta misma conclusión llegó la Honorable Corte Suprema de Justicia, a través de otros elementos materiales de prueba, que le permitieron afirmar en el auto<sup>36</sup> de febrero 16 de 2018, dentro del radicado 38451, lo siguiente:

*«[...] Así las cosas, confrontadas las explicaciones del investigado con las distintas versiones que Henao Aguilar dio sobre esa visita, es dable concluir que el testigo mintió, y ello es notorio por las dificultades en que se vio para enfrentar las preguntas que se hicieron en declaraciones rendida en esta investigación y en el juicio oral que esta misma Corporación tramita en contra del doctor Luis Alfredo Ramos Botero, lo que indica que escasamente estaba preparado para hacer sindicaciones irresponsables en contra del doctor CEPEDA CASTRO más no para enfrentar un interrogatorio serio y detallado.*

*Lo primero a destacar es que el único encuentro que este testigo tuvo con el doctor IVÁN CEPEDA ocurrió en Julio de 2012, y a pesar de la gravedad del ofrecimiento que supuestamente le hizo, solo hasta 2014, dos años después decidió denunciar esos hechos, según él, porque para entonces Pablo Hernán Sierra, alias Alberto Guerrero lo mencionó en unas declaraciones que involucraban al doctor Luis Alfredo Ramos Botero, las cuales fueron publicadas en el periódico El Colombiano. Por ese motivo, dijo, le consultó a alias Memín quien lo contactó con el doctor Wilser Molina.*

*En este sentido, si bien la Sala comparte con el defensor la conclusión en cuanto a la mendacidad de este testigo, es dable aclarar que contrario a lo señalado por el abogado, Henao Aguilar no dijo que llamó a IVÁN CEPEDA en 2011 ante la publicación de las declaraciones de Pablo Hernán Sierra en 2014, sino que a raíz de esas notas de prensa decidió buscar ayuda, porque con tal episodio serían dos los asuntos en que lo estaría involucrando Pipintá, según dijo.*

[...]

*Por ello, el repentino temor de Ramiro de Jesús Henao por sentirse falsamente involucrado en hechos narrados por Sierra, dos años después de su encuentro con el doctor IVÁN CEPEDA, no fue más que el pretexto utilizado para deformar la verdad. Él mismo dijo en la entrevista que le comentó a Sierra haber participado en el "operativo donde se había dado de baja a un comandante de la guerrilla del ELN que operaba en el Nordeste Antioqueño, de alias Juan Pablo (...)", circunstancia claramente aprovechada para sostener que el congresista aquí investigado le propuso hacer una grabación contando ese episodio de acuerdo a lo que le escribirían en un papel.*

[...]

*Como se ve, el encuentro de Gabriel Muñoz con el Congresista IVÁN CEPEDA no fue producto de una emboscada que le tendiera su abogada al presentarse de sorpresa con aquél. Es más, Muñoz declaró en este asunto que él le pidió a la doctora Arroyave gestionarle una cita con el doctor CEPEDA CASTRO para que le "consiguiera radicación en una sola cárcel", de modo que no se trató, enfatiza*

<sup>36</sup> Folios 2 a 111 cuaderno N°8

la Corte, de un acto de deslealtad de su apoderada, ni uno socarrón del funcionario.

[...]

*Gabriel Muñoz también anotó haberle comentado todo lo sucedido a alias Simón, pero como quedó visto en precedencia, éste terminó diciéndole a la Sala que no le comentó nada y que se enteró por rumores de patio, porque en la cárcel eran muy comunicativos. En suma, ofreció un relato precario, plagado de incoherencias y ausente de detalles que no pudo precisar. Se limitó a replicar básicamente la acusación en contra del doctor IVÁN CEPEDA, la cual conforme a las reglas de la lógica, el sentido común y la experiencia, no es admisible. [...]*»

De acuerdo a lo referido y las pruebas analizadas, el señor Iván Cepeda Castro, en su condición de Representante a la Cámara no ofreció a los señores Henao Aguilar y Muñoz Ramírez beneficios a cambio de que ellos rindieran entrevistas contrarias a la verdad, pues si bien se pudo establecer que las reuniones con los internos tuvieron ocurrencia, no fue posible acreditar el contexto y con certeza lo acontecido en los encuentros.

Si bien es cierto, el Representante a la Cámara asistió a la cárcel de los internos, esto correspondió a la labor de control político que ejerció en su momento el Congreso de la República respecto del gobierno y la administración<sup>37</sup>, así como, con la labor humanitaria que la Cámara de Representantes realizó; tal y como lo mencionó y concluyó la Corte Suprema de Justicia no se logró probar que el implicado le haya solicitado a los señores Ramiro de Jesús Henao Aguilar y Gabriel Muñoz Ramírez que declararan en contra del expresidente de la República Álvaro Uribe Vélez.

Así las cosas, la conducta no existió, razón por la cual el cargo endilgado no está llamado a prosperar, siendo consecuente se deberá declarar no probada la imputación y absolver de responsabilidad al doctor Iván Cepeda Castro.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

## VI. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar no probado el cargo endilgado al Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro, mediante auto de octubre 19 de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

<sup>37</sup> Artículo 114 Constitucional





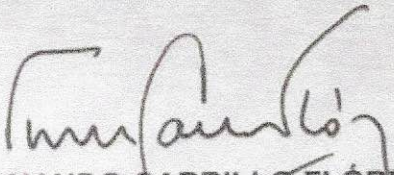
**SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración anterior, **absolver** de responsabilidad disciplinaria al doctor Iván Cepeda Castro, identificado con cédula de ciudadanía N°79.262.397 expedida en Bogotá D.C., por los hechos investigados en la actuación disciplinaria (IUS-2013-87096 / IUC-D-2015-661-687532), conforme a lo reseñado en este proveído.


**TERCERO:** Notificar la presente decisión al doctor Iván Cepeda Castro y/o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículo 100, 101 y siguientes de la Ley 734 de 2002, advirtiéndoles a los sujetos procesales que contra esta decisión procede el recurso de reposición.

**CUARTO:** Comunicar en los términos del artículo 109 de la Ley 734 de 2002, por cuanto el conocimiento de los hechos provino de una queja. Por tratarse de una actuación disciplinaria de única instancia, este auto es susceptible del recurso de reposición.

**QUINTO:** Por la secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, realizar los trámites, comunicaciones, notificaciones y registros a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**  
Procurador General de la Nación

Revisó: JFGG   
Proyectó: FACS



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

## PROCURADOR GENERAL

Dependencia	DESPACHO PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación N°	IUS-2013-87096 IUC D-2015-661-629752
Investigada	Iván Cepeda Castro
Cargo y entidad	Representante a la Cámara – Congreso de la República
Quejoso	Álvaro Uribe Vélez, por apoderado Jaime E. Granados Peña
Fecha de Queja	18 de marzo de 2013
Fecha de Hechos	26 de julio de 2012 a 30 de mayo de 2013 <sup>1</sup>
Decisión	Auto aclaratorio

Bogotá D. C. 08 OCT 2018

### I. ASUNTO

Procede el despacho aclarar el fallo de única instancia proferido el 30 de julio de 2018.

### II. CONSIDERACIONES

Dentro del proceso disciplinario de la referencia, se emitió fallo de única instancia seguido contra el entonces Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro, porque presuntamente le solicitó a los señores Henao Aguilar y Muñoz Ramírez que declararan en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez respecto de hechos que no les constaba a los entrevistados.

Que en dicho fallo de julio 30 de 2018, por error se escribió que el expediente era el IUS-2013-78069 (IUC-D-2015-661-865723), sin embargo al proceder a hacer los registros en los sistemas de información y pasar a secretaría para el respectivo trámite de notificación se advirtió que el radicado correcto era el IUS-2013-87096 (IUC-D-2015-661-629752), por lo que es necesario realizar la aclaración de dicho fallo.

El artículo 121 de la Ley 734 de 2002, establece que *«en los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo proferió.»*

Conforme a lo anterior, se cometió un error aritmético al momento de consignar los números de radicado en el fallo de única instancia, por lo que de oficio es necesario aclarar.

<sup>1</sup> Vigencia Ley 1474 de 2011: *«Artículo 132. Caducidad y prescripción de la acción disciplinaria. El artículo 30 de la Ley 734 de 2002 quedará así: "(...) La acción disciplinaria prescribirá en cinco años (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria (...).»*



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

## PROCURADOR GENERAL

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### III. RESUELVE

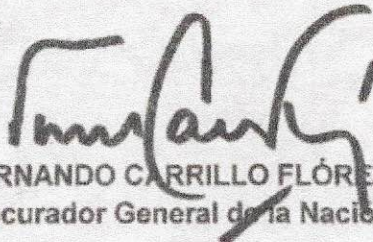
**PRIMERO:** Aclarar el fallo de única instancia proferido el día 30 de julio de 2018, en el sentido que el radicado al que corresponde es el (IUS-2013-87098 / IUC-D-2015-661-629752), por las razones consignadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al doctor Iván Cepeda Castro y/o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 121, en concordancia con los artículos 100, 101 y siguientes de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO:** Comunicar en los términos del artículo 109 de la Ley 734 de 2002, por cuanto el conocimiento de los hechos provino de una queja.

**CUARTO:** Por la secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, realizar los trámites, comunicaciones, notificaciones y registros a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



FERNANDO CARRILLO FLÓREZ  
Procurador General de la Nación

Revisó: JFGG  
Proyectó: FACS